

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Martes 29 de Enero de 1963

No. 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- La "Cía. de Productos Atmosféricos" es Clasificada de Industria Nueva y le otorgan franquicias. Pág. 217
- J. Román Molina Gómez y Cía. obtiene Apoyo y Franquicias para fábrica de Mallas de Alambre 218

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

- Marcas de Fábricas 220

SECCION JUDICIAL

- Remates 222
- Títulos Supletorios 223
- Terrenos Municipales 223

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

La "Cía. de Productos Atmosféricos" es Clasificada de Industria Nueva y le Otorgan Franquicias

No. 27

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en La Gaceta No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1. de Abril de 1960; publicado en La Gaceta No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud de la firma «Cía. de Productos Atmosféricos» presentada a este Ministerio el 15 de Agosto próximo pasado, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que instalará en esta ciudad y que se dedicará a la producción de Nitrógeno.

Considerando:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía de las ocho de la mañana del primero de Septiembre de mil novecientos sesentidós en la que se clasifica, previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria De Industria Nueva.

Segundo: Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por dicha Compañía, en carta enviada a este Ministerio de fecha 6 de Septiembre de 1962.

Tercero: Que su producción local abastecerá en forma adecuada la demanda nacional, creando nuevas y permanentes fuentes de trabajo a obreros especializados y abrirá promisorios mercados de exportación fortaleciendo de ese modo nuestra balanza comercial;

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma «Cía. de Productos Atmosféricos» en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud y que instalará en esta ciudad y dedicará a la producción de Nitrógeno, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) —Franquicias aduaneras para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como del Instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de su producto;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;

- e) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Las listas de artículos semielaborados, materias primas y envases a que se refiere el inciso anterior, deberán ser presentadas para su aprobación al Ministerio de Economía, quien en cada caso las autorizará de acuerdo con las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en La Gaceta No. 61 de 13 de Marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en La Gaceta No. 82 de 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c), d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible (inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

- f) — Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un período de cinco años.

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Arts. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960;

- g) — Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años;

- h) — Exención total del impuesto sobre la renta proveniente de la explotación de la Planta por un período de tres años;

- i) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 Inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2. — La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma «Cía. de Productos Atmosféricos» queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3. — Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4. — De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y e) del Arto. 1.

Arto. 5. — Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — (f) LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Gustavo A. Guerrero, Vice Ministro de Economía. — (f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

J. Román Molina Gómez y Cía. obtiene Apoyo y Franquicias para fábrica de Mallas de Alambre

No. 84

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta», No. 89 de 24 de marzo de 1958,

Visto:

La solicitud de la firma «J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda.» presentada a este Mi-

Ministerio el 12 de marzo del corriente año, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta de su propiedad que tiene establecida en esta ciudad, dedicada a la elaboración de Mallas de Alambre.

Considerando:

Primero: Que este Ministerio por Resolución de las nueve de la mañana del veintitrés de marzo del corriente año, de conformidad con el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Necesaria De Industria Establecida;

Segundo: Que pone en el mercado nacional productos que están sustituyendo a sus similares importados, con lo que evita gasto de divisas.

Tercero: Que en los términos antes dichos fué aceptada la Clasificación por el señor Ing. Antonio Ortega, en Representación de la firma antes mencionada en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día veintiseis de marzo corriente.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma «J. Román Molina Gómez Cía. Ltda.» en lo que se refiere a la Planta que tiene establecida en esta ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de Mallas de Alambre, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta Industrial, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- b) — Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley. Con base en el Arto. 18 de la mencionada Ley, redúcense los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de los artículos mencionados a continuación, amparados en las fracciones correspondientes del Código Arancelario vigente que haga la empresa J. Román Molina Gómez

& Co. Ltda., que sean usados exclusivamente en la manufactura de Mallas de Alambre, en la forma siguiente.

- 681-12-00-1 Alambre en rolo galvanizado Libre 5%
- 681-12-00-2 Alambre en rolo galvanizado 5%

Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) de este artículo se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 y tendrán la extensión consignada en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo, solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

- c) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el Arto. 16, inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma «J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda.», queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración Centroamericana.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C.P.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

Nº 2459—B/U Nº 521241—\$ 8.20
Gutermann & Co. A. G., de Zürich, Suiza, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación

M A R A

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de hilos e hilazas para trabajos textiles y para coser, clase 46, (hilos y estambres o hilazas) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 2456—B/U Nº 521241—\$ 9.60
Ralph Picciolo & Co. Ltda., de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en el nombre «Mambo» y un dibujo rectangular dividido en dos tantos, en la mitad superior se lee el dicho nombre «Mambo» y en la mitad inferior varias figuras modernísticas pringadas de puntos blancos y en el centro la figura de una pareja bailando junto con el nombre «Mambo».



marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

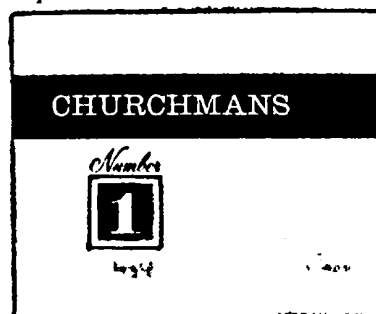
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 2452—B/U Nº 521241—\$ 9.00
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en una etiqueta rectangular que contiene una banda horizontal que lleva la palabra distintiva «Churchmans». Bajo esta banda y hacia la

izquierda aparece la palabra «Number» en la parte superior de un marco cuadrado que contiene el número «1» en un fondo negro.



marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Tabaco Manufacturado, Clase 20 (Productos de Tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 2462—B/U Nº 521241—\$ 11.20
S. A. Éteco, de Zwevegem, Bélgica, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en un dibujo circular de fondo oscuro en cuyo centro ligeramente hacia arriba, lleva otra figura circular de fondo claro, conteniendo la figura de un oso dentro de un alambre de púas enrollado y las letras «L y B»; al pie del círculo claro se lee la palabra «Bekaert» y al pie del círculo oscuro el nombre «El Oso».



EL OSO

marca que se emplea conforme el modelo presentado para distinguir: Alambres de toda clase y para cualquier uso, trenzados, con o sin envoltura, en Rollos, Varillas, Bobinas, o en cualquier otra forma incluso con púas, Redes, cercas, Enrejados, Mallas y Telas de alambre tejidas, soldadas o en cualquier otra forma revestidas o no, (clase 16) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 2464—B/U Nº 521241—\$ 9.60
McKesson & Robbins, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado,

solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en las letras «MK», escritas de tal manera que la «K» está formada con el brazo derecho de la «M», ambas mayúsculas, estando la «c» minúscula en la parte superior de la K,



marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado. Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 2465—B/U No 521241—\$ 8.00

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de Apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SULDUR

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Veterinarias, comprendidos en la Clase 9, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 2466—B/U No 521241—\$ 8.10

Instituto Delle Vitamine S. p. A., de la ciudad de Milán, Italia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ZOODRY

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Aditivos Alimenticios para Animales, comprendidos en la Clase 49 del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 2468—B/U No 521241—\$ 8.00

American Cyanamid Company, de los Estados de América, por medio de Apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

VITA-MANDETS

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la cla-

se 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 2467—B/U No 521241—\$ 8.00

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NIDRAFUR

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Veterinarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No 10 de 7 de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 2463—B/U No 521241—\$ 8.00

British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

LEGATION

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de Tabaco) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., tres de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 2461—B/U No 521241—\$ 8.20

Untermyer & Co. A.G., de la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

T E R A

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir toda clase de hilos e hilazas para trabajos textiles y para coser, comprendidos en la Clase 46 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 2879—B/U No 521228—\$ 8.00

Manuel Alvarez Enriquez, agricultor e industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

Salud

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones de toda clase (Clase 6 - Deter-

gentes y jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2885—B/U No 521229—\$ 8.60

Cesar Guerrero Lejarza, Doctor en Farmacia y de este domicilio, Propietario de los Laboratorios Ceguel, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

Vicinque

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales de toda clase. (Clase 9, productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes Nicaragua Managua.—D. N., veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2886—B/U No 521229—\$ 9.00

Arco-Abello de Exportación S.A., de la ciudad de Madrid, España, por medio de Gestor Oficioso, señor Dr. César Guerrero Lejarza, doctor en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

Amplex

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales de toda clase, comprendidos en la clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2446—B/U No 521282—\$ 9.00

Rothmans of Pall Mall Export Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Everest

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 20, Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2558—B/U No 506459—\$ 9.40

Once y media de la mañana, quince de Febrero este año, subastaráse local este juzgado, casa y so-

lar ubicados barrio Nuevo, Corinto, Departamento Chinandega. Midiendo solar: dieciocho varas frente lado oeste, cuarenta varas fondo. Casa doce varas frente, ocho varas fondo. Parada sobre horcones, forro tablas, piso natural, tejas de barro, cercado todo con alambre de púas, pozo para halar agua, terreno propio, todo lindante: norte, Campo de Aviación; sur, Domingo Ordóñez; oriente, mediando calle Elvira Esquivel; poniente, Rosa Ruiz.

Posturas: Dos Mil Córdobas.

Ejecuta Compañía de Seguros «La Occidental» S. A., a María R. Montiel.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, quince Enero mil novecientos sesenta y tres.—Alfonso Valle Argüello, Secretario.

3 3

No 2557—B/U No 557849—\$ 9.00

Diez de la mañana del cuatro de Febrero del año en curso, local este Juzgado, venderáse pública subasta finca rústica denominada «América» situada en comarca «Los Potrillos», jurisdicción del Departamento de Boaco, compuesta de trescientas manzanas, cercadas con alambre de púas, con estos linderos: oriente, finca de Rosalina viuda de Espinoza; poniente, de Manuel Obando; norte, cerro Chiscolapa y finca Francisco Angulo; y sur, Rosalina Aguilar viuda de Barquero.

Base posturas: Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta Córdobas, dinero efectivo

Ejecución: Dr. Salvador Guerrero Montalván, contra Humberto Espinoza Robleto.

Oyense posturas base legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, quince de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Lineado—lina—vale.—Carlos Callejas Moreira, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—C. Reyes O., Srio.

3 3

No 2577—B/U No 557705—\$ 7.00

Nueve mañana cinco Febrero corriente año, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca Yalgua, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente y norte, finca de Luis Duarte; occidente, finca de Tomás Vivas; y sur, finca de Jorge Smith, carretera interpuesta.

Ejecuta: Nicolasa Rosales de Raudez, a don Anselmo Raudez Rodríguez

Base: Un Mil Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, veintidós Enero mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Secretario.

3 1

No 2577 — B/U No 542757 —\$ 3.40

Tres tarde doce mes próximo subastaráse este Juzgado una manzana cabida, esta jurisdicción, limitada: oriente, terrenos del Capitán Bodán; poniente, Francisco Rodríguez; norte, el mismo Capitán Bodán; y al sur, Félix Gamboa, camino enmedio.

Ejecuta: Rosa E. Rodríguez, a Josefa D. Rodríguez.

Base: Trescientos Córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veinte y tres de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Pérez P.—Akiles O. Garay, Srio.

3 1

No 2578—B/U No 557712 —\$ 10.80

Once de la mañana próximo día veintidós de Febrero, local este Juzgado, subastaráse finca rústica situada en la comarca de Las Banderas, de esta jurisdicción, llamada «Tieso de Monte Redondo» o «Las Palancas», como a ocho leguas más o menos de distancia de la villa de Tipitapa, consistente el bien inmueble en un mil trescientos doce manzanas y cinco mil cuatrocientas varas cuadradas de extensión superficial, comprendido dentro de los

siguientes linderos: poniente y sur, terrenos de Santa Clara; y oriente y norte, con terrenos de Santa Bárbara, en esta finca hay una casa, corral, pozo, pilas y potreros, cercas de alambre y demás mejoras.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua versus Carlos Mendibello Avelleda.

Base del remate: Setenta Mil Córdobas netos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Enmendado—veintidós—Febrero—Valen.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo Srío.

3 1

Nº 2580 — A/U Nº 526307 — ₡ 7.32

Tres tarde quince Febrero próximo remataráse mejor postor finca rústica ubicada jurisdicción pueblo Matiguás, este Departamento, de cien manzanas terreno nacional, en la comarca «Las Limas», lindante: oriente, propiedad Daniel Gutiérrez; occidente, de Ascensión Martínez y otro; norte, de Cándida Ortega Martínez; y sur, de Clara Córdoba.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta Donato Ortega Martínez contra José María Ortega Valle.

Lugar remate Juzgado Local Civil esta ciudad.

Matagalpa, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2750—B/U Nº 509506—₡ 6.00

Julio Estrada Báez, vecino de San Lucas, pide título supletorio, predio rústico jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, Emilio Jiménez; Occidente, Pascual Estrada; Norte, Matilae Estrada; Sur, Sebastián Jiménez.

Hagan Oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, once Diciembre mil novecientos sesentidos.—Orlando Prado B.—Efraín Espinoza P.—Srío.

3 2

Nº 2751—B/U Nº 509505—₡ 6.00

Eulalio Estrada Báez vecino San Lucas, pide título supletorio, predio rústico jurisdicción San Lucas, lindante: Oriente, mediando camino Humberto Muñoz; Occidente, Emilio Jiménez; Norte, Santos Jiménez Sur, Santos Jiménez.

Hagán oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, once Diciembre mil novecientos sesentidos.—Orlando Prado B.—Efraín Espinoza P., Srío.

3 2

Nº 2762—B/U Nº 494137—₡ 6.20

María Justina Martínez de Tórres, solicita título supletorio finca rústica, sita «Las Pilas», Cantón La Chocolata esta jurisdicción, cinco manzanas superficte. Limitada: Oriente, Carlos Ramírez; Poniente, María Teodora Martínez, Norte, Eduardo Celada; Sur, María Meléndez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince de Febrero mil novecientos sesentidos.—José Antonio Luna, Srío.

3 2

Nº 2768—B/U Nº 503873—₡ 8.60

El Procurador Judicial Felipe Francisco Rojas, apoderado Antonia Medina viuda de Portillo, representante legal su menor hijo José Adán Portillo Medina, presentase este Juzgado, solicitando título supletorio favor citado menor predio urbano ubicada

do ciudad Condega este Departamento, solar treinta varas en cuadro, cercado de alambre, esquinado; casa situada parte céntrica, catorce varas y media frente, seis ancho, mal estado, paredes embarro, dos piezas, piso ladrillos barro, contiene excusado, lindante: Oriente, Baltazara Lira y hermanos, calle enmedio; Occidente, Róger Talavera; Norte, Antonio Rojas; Sur, Salomé Montalván García calle enmedio.

Estímalo quince mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, once de la mañana trece Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—O. Gutiérrez.—Nic. Ramos R. Srío.

3 2

Nº 2783—B/U Nº 505594—₡ 6.20

Cándida Rosa López Pérez, solicita título supletorio casa y solar barrio Subtiava, León, lindante: Oriente, María Sánchez de Quezada; Poniente, mediando avenida, Enrique Muñoz; Norte, mediando calle, César Sánchez; Sur, Ramón Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por la ley.—León, quince Diciembre mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborio E., Srío.

3 2

Nº 2763—B/U Nº 467695—₡ 5.52

Francisco Espinosa Morales, solicita título supletorio lote esta ciudad a orilla del Gran Lago, estos linderos: Oriente, el Lago; Poniente, Línea férrea; Norte, fin calle del Arsenal; Sur, Francisco Murillo Garay.

Oyense Oposiciones.

Juzgado Civil Distrito Granada, trece Diciembre mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M. Srío.

3 2

Nº 2764—B/U Nº 513629—₡ 6.00

Eliseo Meza Hernández solicita título supletorio, urbana Campuzano jurisdicción Nindirí este Departamento, lindante, Oriente, camino, Maximiliano Cerda; Poniente, Otilio González; Norte, Jerónima Mens; Sur, Otilio González.

Oponerse término legal

Juzgado Civil del Distrito. Masaya veinticuatro Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2844—B/U Nº 476876—₡ 6.06

Adrián Torres Gutiérrez, solicita arrendamiento de cincuenta hectáreas de terreno ejidal, sitio El Barro. Estos linderos: oriente, finca de Guadalupe Torres Córdoba; poniente, finca de Jullán Henriquez y Juan Oporto; norte, finca de Jorge Espino; y sur, finca de Olegario Orozco.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Enero tres, mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srío.

3 2

Nº 2854—B/U Nº 521208—₡ 9.90

Gloria Delgadillo Lindo, solicita permiso para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la Zona de Urbanización del Balneario de Poneloya de veintitrés metros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo comprendido dentro de los siguientes linderos: Sur-Este, lote denunciado por Mercedes D de León y lote denunciado por Emilio Delgadillo; Nor-Este, lote denunciado por Angela Delgadillo de Medina; y Emilio Delgadillo; Nor-Oeste, lote denunciado por Angela de Medina y carretera a las Peñitas en medio, con lote de Tula Vanegas.

Cítase a cualquiera tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último cartel se presenten alegando sus derechos de dominio o preferencia de arriendo según el caso (Arto. 4º ley de 20 de Septiembre de 1947) Alcaldía Municipal. León, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta.—José Lanzas, Alcalde Municipal.—D. N. Godoy, Secretario.

3 2

Nº 2845—B/U Nº 476877—¢ 6.40

Josefa Vargas, solicita donación gratuita de un solar baldío, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo. Estos linderos: norte, encierro de Gonzalo Ruiz; oriente, solares municipales, calle enmedio; sur y poniente, balneario El Torno.

Quien tenga derecho opóngase término de ley. Alcaldía Municipal. Acayapa, Enero tres, mil novecientos sesenta y tres.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srlo.

3 2

Nº 2846—B/U Nº 476867—¢ 6.80

María Concepción Griffin, solicita donación gratuita de un solar baldío de veinte varas de frente por cuarenticinco de fondo; estos linderos: norte, solar de Pedro Pablo Toledo; sur, solar de Salvadora Jaime, calle enmedio; oriente, solar de María Núñez, calle enmedio; y poniente, solar de Arcadilla Jaime.

Quien tenga derecho opóngase término de ley. Alcaldía Municipal. Acayapa, Diciembre veintidós, mil novecientos sesenta y dos.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srlo.

3 2

Nº 2847—B/U Nº 476868—¢ 6.60

Ana Isabel Griffin, solicita donación gratuita de un solar baldío, de treinticinco varas de frente, por veinte de fondo. Estos linderos: norte, solar de Salvadora Jaime; sur, solares municipales; oriente, solar de Emelina Escalceta; y poniente, solar de Dolores Murillo, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Acayapa, Diciembre veintidós, mil novecientos sesentidós.—Antonio Hernández Duarte.—Agustín Núñez Lacayo, Srlo.

3 2

Nº 2858—B/U Nº 505964—¢ 6.48

Octavio Zelaya, solicita arriendo lote de cincuenta manzanas, terreno nacional siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, Antonio Arbizú; poniente, Las Lajitas; norte, terrenos nacionales; y sur, Cipriano Morales.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Dado Jefatura Política Departamento de León. León, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Depto.

3 2

Nº 2859—B/U Nº 505963—¢ 7.20

Cipriano Morales, solicita arriendo lote de ciento ocho manzanas, terrenos nacionales siete kilómetros de Poneloya; lindante: oriente, sur oeste, Cipriano Morales; norte, mojón de San Joaquín y parte de las tierras de El Polvón que pegan con Jesús María; este, Ramón Cortés, Los Remeros, Nagualapa; occidente, Manglares y El Barquito.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Dado Jefatura Política Departamento de León. León, cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.—Jefe Político del Departamento.

3 2

Nº 2918 — —B/U Nº 521251 ¢ 7.20

Paulino Cuevas, solicita arriendo lote terreno nacional de noventa hectáreas, en el paraje El Algodonal, contiguo playas y cerca puerto El Barquito y

al margen río El Aguila; lindante: oriente, José Cuevas; poniente, lote de Los Salinas; norte, lote de los Esteban Roque; y sur, terreno baldío nacional.

Interesados hacer oposición término legal.

Dado en la Jefatura Política de este Departamento. León, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Político Departamento León.

3 1

Nº 2919—B/U Nº 521251—¢ 7.20

Alzer Baldizón Sequeira, solicita arriendo lote de terreno nacional de noventa hectáreas, en el paraje El Algodonal contiguo las playas y cerca el puerto El Barquito y al margen río El Aguila, lindante: oriente: terreno La Vigía y terreno nacional; poniente, Juan González; norte, Domingo Cuevas; y sur, terreno nacional.

Interesados hacer oposición término legal.

Dado en la Jefatura Política de este Departamento. León, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Departamento León.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por Trimestre. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre. ¢ 25.00
Por mes 5.00 Por Año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año..... ¢ 11.00

Por la publicación de cláusas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desee hacer acompañada de la boleta respectiva.